

BUENOS AIRES, 30 AGO 2007

VISTO la Ley N° 26.075, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley N° 26.075 ha creado en el ámbito de esta cartera educativa nacional el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SALARIAL DOCENTE cuyo objeto es el de contribuir con el salario docente en las jurisdicciones donde no resulte posible superar las desigualdades.

Que el Gobierno Nacional tiene como firme propósito seguir acompañando la labor de los maestros, los que aún en situaciones de crisis, han continuado su tarea pedagógica, alentando la formación integral de las nuevas generaciones de argentinos.

Que, asimismo, la cartera educativa nacional, contribuye a los efectos de favorecer el normal dictado de las clases y en el cumplimiento de la Ley N° 25.864, con el objeto de garantizar un mínimo de 180 días efectivos de clase en los establecimientos educativos.

Que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, conforme las responsabilidades que le son emergentes, con la participación de las organizaciones gremiales de la educación, se encuentra desarrollando las acciones necesarias para asegurar un piso de ingresos de pesos mil cuarenta (\$1.040.-) incluyendo el Fondo Nacional de Incentivo Docente, en aquellas jurisdicciones donde no es posible superar las disparidades, a pesar de los esfuerzos financieros de las mismas destinados al sector.

Que para ese propósito se comparten esfuerzos con las provincias que no pueden lograr tal cometido, de modo que a partir del mes de marzo del corriente año, ningún docente quede por debajo del mencionado ingreso.

Que a los fines de dar cumplimiento al artículo 9º de la Ley N° 26.075, el ministerio nacional realizará un aporte por cargo y equivalentes, entre los meses de marzo a diciembre de 2007, para los docentes de las provincias donde se evidencian esas desigualdades.

11
ODM



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

"2007-Año de la Seguridad Vial"



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido por el artículo 9º de la Ley N° 26.075 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el reglamento y pautas de aplicación del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SALARIAL DOCENTE previsto en el artículo 9º de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo para el año 2007, que como Anexo forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a las provincias beneficiarias la oportuna y documentada rendición de cuentas de las transferencias que perciban en un todo de acuerdo a las pautas y criterios de liquidación dispuestos para la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrate, comuníquese, dése a la Secretaría General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

11
2
DAM
C.P.

RESOLUCIÓN N°

1269

Mr. DANIEL F. FILMIUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



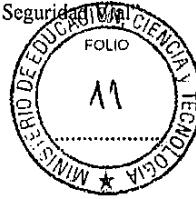
AÑO 2007
Programa de Compensación Salarial Docente
Art.9º- Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075

Características del programa:

- La asignación será de \$200 por cargo y equivalentes.
- Accederá la jurisdicción que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector, el salario de bolsillo aplicable al 1º de marzo de 2007 para el maestro de grado común sin antigüedad-jornada simple (cargo testigo), incluyendo incentivo docente, no alcance los \$1.040.
- Para el caso que el salario neto provincial del maestro de jornada simple sin antigüedad (cargo testigo) y equivalentes, más incentivo docente, supere los \$840 de bolsillo, la asignación correspondiente para ese cargo será la que resulte hasta alcanzar \$1.040 de bolsillo; el resto de la planta docente percibirá la compensación de \$200 por cargo.
- Será abonada exclusivamente a todos los docentes que estén efectivamente prestando servicios en el ámbito escolar, impartiendo, dirigiendo, supervisando, orientando y colaborando en las tareas de enseñanza.
- No están incluidas las personas que, por situaciones especiales de revista tales como: comisiones de servicio, adscripciones, afectaciones, designaciones específicas y/o especiales, licencias con goce de sueldo, docentes pasivos y jubilados, se encuentran prestando servicios de naturaleza política, técnica y administrativa fuera del asiento natural de su designación, aunque los mismos se desarrollen dentro del sistema educativo. Tampoco podrán recibir el beneficio los agentes de las administraciones educativas u otros organismos estatales cuyos salarios sean liquidados íntegra o parcialmente por medio de remuneraciones previstas para docentes.
- La preliquidación se realizará por cargo, con un límite de dos asignaciones por docente, utilizando los criterios generales para la valorización del Fondo Nacional de Incentivo Docente y las proporcionalidades salariales vigentes en la jurisdicción.
- Los servicios educativos de gestión privada percibirán en la misma proporción de la subvención o aporte estatal acordado y por los cargos de la Planta Orgánico Funcional autorizada.
- El complemento que se liquide será no remunerativo y no bonificable por ningún concepto.
- El pago debe figurar en el recibo de haberes provincial con la siguiente leyenda "compensación art. 9º Ley Financiamiento Educativo".
- La vigencia del programa será desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Requisitos para acceder al programa:

1. No alcanzar los \$1.040 en el salario de bolsillo aplicable al 1º de marzo de 2007 para el maestro de grado común sin antigüedad-jornada simple (cargo testigo), incluyendo incentivo docente.
2. Deberá cumplimentar toda información relativa al Fondo Nacional de Incentivo Docente.
3. Deberá tener cumplimentada toda la información relativa al Programa de Compensación Salarial Docente del año 2006 en caso de haber sido beneficiaria.
4. A los efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Financiamiento Educativo, en relación a la mejora de la eficiencia en la asignación de los recursos, la jurisdicción formulará un Plan de Acción secuencial con el objeto de:



RESOLUCION N°

1269

- a) Rediseñar los procesos administrativos y su informatización, a fin de simplificar y mejorar el seguimiento de los trámites en el área educativa, instrumentando un sistema de administración de RRHH basado en la implementación del legajo único y un sistema de salud, riesgo laboral y ausentismo.
- b) Desarrollar sistemas de control y auditoría.

Aspectos operativos:

- La jurisdicción deberá completar y remitir mensualmente una tabla de datos con formato Fonid.
- La base de datos deberá estar disponible en la última semana de cada mes, una vez finalizada la liquidación de haberes provincial. Conjuntamente la jurisdicción deberá notificar de manera fehaciente el salario bruto y de bolsillo del cargo testigo, identificando y describiendo cada uno de sus componentes que lo integran.
- En las bases de datos, para los salarios bruto y de bolsillo se deben identificar todos los componentes del salario que la jurisdicción liquida, sean estos remunerativos y bonificables o no remunerativos y no bonificables (por ejemplo: básico, zona, antigüedad y su porcentaje, presentismo, tickets, material didáctico y otros adicionales), descuentos de ley, etc. ya sea en la misma base o por medio de tablas auxiliares y/o la propia liquidación de haberes de la provincia.
- Para la preliquidación de la compensación deberán restarse los días en que la jurisdicción no liquide el salario por cualquier motivo (licencias sin goce de haberes, excedentes de inasistencias por motivos particulares, inasistencias sin justificación, días de paro descontados, etc).
- No deberán ser incluidos aquellos códigos que hagan a una situación especial del agente, por ejemplo: salario familiar, descuentos por préstamos, cuotas de obra social y/o sindical voluntarias, etc.
- Se realizará el cruzamiento de las bases provinciales para garantizar la correcta implementación del tope de dos cargos.
- Transcurridos dos meses desde el cierre de cada mes sin que la jurisdicción beneficiaria aporte los datos solicitados, se suspenderán las transferencias hasta la regularización respectiva. En caso de subsistir tal situación, se cancelará el beneficio.

MM
SDN
CC